



NORMAS SOBRE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Modificado en Reunión Ordinaria del Consejo Universitario N° 03 a los 22 días del mes de Marzo del año 2011.

El Valle del Espíritu Santo, 01 de Diciembre de 2009

El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades en concordancia con el Artículo 23 de su Estatuto Orgánico, previas las discusiones y consultas correspondientes dicta, la siguiente:

NORMAS
SOBRE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. AMBITO DE APLICACIÓN: Todas las materias relacionadas con los procedimientos para la consideración, procesamiento y seguimiento de Beca y Ayuda Económica que la Universidad de Margarita otorgue a los estudiantes, se regirán por la presente norma.

Artículo 2. DEFINICION: A los efectos de la aplicación de esta norma, se entiende como Beca o Ayuda Económica, la subvención que se otorgue sobre el valor de la matrícula. La subvención puede ser total o parcial, su duración será por un (1) semestre y el otorgamiento es potestad exclusiva del Consejo Superior de la Universidad de Margarita.

Artículo 3. COMPETENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior de la Universidad de Margarita, analizará y determinará el número de becas y ayudas económicas a otorgar en cada periodo académico, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

Artículo 4. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL: La Secretaría General de la Universidad de Margarita, por intermedio del Departamento de Bienestar Estudiantil, entregará con antelación al Consejo Superior, el estudio realizado para la aprobación y otorgamiento de becas y ayudas económicas, correspondiente a cada período académico.

PARÁGRAFO ÚNICO: Es competencia del Departamento de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Margarita todo lo relativo con la planificación, organización, ejecución y control del Proceso de Becas y Ayudas Económicas, de conformidad con lo dispuesto esta norma.

Capítulo II

DE LAS MODALIDADES DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 5. BECA APRENDIZAJE: Es el beneficio que se otorga a estudiantes regulares de escasos recursos económicos debidamente comprobados, y que hayan obtenido un índice académico igual o superior a dieciséis (16) puntos en el semestre inmediatamente anterior. Esta beca se otorga con el fin de desarrollar en ellos destrezas y habilidades, en actividades administrativas supervisadas que complementen su aprendizaje académico.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el semestre de inscripción académica de la pasantía, la Secretaría General estudiará los casos de estudiantes regulares beneficiarios de Beca Aprendizaje, a los fines de determinar la renovación o no del beneficio.

Artículo 6. BECA EXCELENCIA: Es el beneficio que se otorgará a partir del tercer (3er) semestre cursado, a aquellos estudiantes regulares que hayan cumplido debidamente con todos y cada uno de sus deberes para con la Universidad de Margarita, y que hubiesen obtenido el mayor Índice Académico Acumulado de la Carrera, igual ó superior a dieciocho (18) puntos hasta el semestre inmediatamente anterior. Se otorgará una Beca Excelencia por Carrera en cada semestre. Para el caso que existan dos o más Índices Académicos acumulados idénticos en una misma Carrera; el otorgamiento lo resolverá el Consejo Superior de la Universidad de Margarita, con vista a un informe que emitirá el Departamento de Bienestar Estudiantil a tales efectos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Haber sido sujeto de una sanción académica según la norma correspondiente, hará inelegible al estudiante para el beneficio de Beca Excelencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: para los casos de Estudiantes de Beca Excelencia que opten para ser Estudiantes Preparadores de la Universidad de Margarita en una (01) asignatura, no se les otorgará beneficio adicional al que ya posee; en todo caso, queda a criterio del Estudiante Beca Excelencia optar a ser preparador.

Artículo 7. BECA SOCIAL APRENDIZAJE: La Universidad de Margarita cumpliendo con su compromiso de apoyar el desarrollo de los estudiantes provenientes de los sectores más necesitados

económicamente del estado Nueva Esparta, otorgará anualmente, mediante un concurso, becas para cursantes del último año de educación diversificada y profesional y bachilleres de las Unidades Educativas Públicas del estado Nueva Esparta. Los estudiantes seleccionados serán exonerados del costo total de la matrícula y demás aranceles administrativos inherentes a la inscripción. En casos excepcionales, se podrá exonerar del pago de otros aranceles, previo análisis de la situación económica del beneficiario o beneficiaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los beneficiarios o beneficiarias de la Beca Social Aprendizaje, deberán cumplir con las actividades administrativas que se le encomienden y que serán supervisadas en la Universidad de Margarita, con el fin de desarrollar en ellos destrezas y habilidades que complementen su aprendizaje académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El número de Becas Social Aprendizaje será determinado por el Consejo Superior de la Universidad de Margarita, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

Artículo 8. AYUDA ECONÓMICA: Es el beneficio económico que otorga la Universidad de Margarita a estudiantes cuyos casos son debidamente analizados por el Departamento de Bienestar Estudiantil y autorizados por el Consejo Superior conforme a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad. Los estudiantes beneficiados con la Ayuda Económica, deberán haber obtenido un índice académico igual o superior a dieciséis (16) puntos, en el semestre inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para los casos de Ayuda Económica a trabajadores o trabajadoras de la Universidad de Margarita, solo serán procedentes para una (1) Carrera, siempre que el beneficiario o beneficiaria hubiese obtenido un índice académico igual o superior a dieciséis (16) puntos, en el semestre inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los casos de Ayuda Económica para Estudiantes Preparadores de la Universidad de Margarita en una (01) asignatura, que hayan cumplido lo establecido en la Normativa respectiva, el Consejo Superior conforme a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad, autorizara el número de Preparadores por semestre, así como el beneficio económico que se otorgará.

Artículo 9. PLAN DE ACTIVIDADES: Los estudiantes beneficiarios de la Beca Aprendizaje y Beca Social Aprendizaje deberán cumplir un plan de actividades dentro de la Universidad de Margarita, con una dedicación de por lo menos tres (3) horas diarias en cada periodo o lapso académico, distribuidas de común acuerdo con el tutor supervisor del área a la cual serán asignados por el Departamento de Bienestar Estudiantil.

El tutor supervisor del área, será responsable por el aprendizaje complementario del becario, en cuanto al desarrollo de habilidades y competencias académico administrativas.

Capítulo III

DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE LA BECA APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD DE MARGARITA.

Artículo 10. RECAUDOS: Para la Beca Aprendizaje los estudiantes aspirantes deberán presentar en el Departamento de Bienestar Estudiantil, los siguientes:

- a) Planilla de Solicitud de beca.
- b) Fotocopia ampliada de la Cédula de Identidad laminada.
- c) Una (01) foto tamaño carné.
- d) Fotocopia de la Planilla de Inscripción en la Universidad, correspondiente al periodo académico que cursa para el momento de la solicitud.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Departamento de Bienestar Estudiantil indicará la fecha máxima de recepción de los recaudos y solicitará al Departamento de Control de Estudios el record de notas a la fecha, la Constancia de Buena Conducta, así como cualquier otro documento que considere necesario.

Artículo 11. REQUISITOS BECA APRENDIZAJE: Para solicitar la Beca Aprendizaje en la Universidad de Margarita los estudiantes aspirantes deberán cumplir con los siguientes:

- a) Para el ingreso en el primer (1er.) semestre, haber cursado y aprobado el Curso Introdutorio en la Universidad de Margarita con un índice académico mínimo de diecisiete (17) puntos.
- b) Para estudiantes cursantes a partir del segundo semestre, contar con un índice académico igual o superior a dieciséis (16) puntos en el semestre inmediatamente anterior.
- c) Inscribir la máxima carga académica que indique el pensum de estudios correspondiente en el semestre que cursará.
- d) Comprobar escasos recursos económicos, evaluados a través de entrevista con el Departamento de Bienestar Estudiantil

Capítulo IV

DE LAS BASES PARA EL CONCURSO BECA SOCIAL APRENDIZAJE

Artículo 12. REQUISITOS BECA SOCIAL APRENDIZAJE: Los requisitos para que los aspirantes a Beca Social Aprendizaje participen en el concurso serán:

- a) Bachilleres o cursantes del último año que a la fecha del concurso hayan culminado sus estudios.
- b) Provenir de Unidades Educativas Públicas del estado Nueva Esparta.
- c) Tener un Promedio de notas igual o superior a 17 puntos, debidamente certificado por la Unidad Educativa de origen o de la Zona Educativa.
- d) Ser de escasos recursos económicos, comprobables.

Artículo 13. RECAUDOS BECA SOCIAL APRENDIZAJE: Los aspirantes a Beca Social Aprendizaje deberán presentar en el Departamento de Bienestar Estudiantil los siguientes recaudos:

- a) Una (1) foto tamaño carné.
- b) Notas certificadas del séptimo, octavo y noveno grado y primero y segundo de Media Diversificada y Profesional.
- c) Promedio de notas igual o superior a diecisiete (17) puntos debidamente certificado por la Unidad Educativa de origen o la Zona Educativa.

- d) Fotocopia ampliada de la Cédula de Identidad laminada.
- e) Carta de Buena Conducta emitida por la Unidad Educativa de procedencia.
- f) Título de Bachiller original y fondo negro al momento de otorgamiento de la Beca.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los requisitos del presente artículo deberán ser entregados en el Departamento de Bienestar Estudiantil, en las fechas indicadas y publicadas en los diferentes medios que la Universidad de Margarita dispone para tal fin.

Capítulo V

DE LAS RENOVACIONES, MANTENIMIENTO Y SUSPENSIONES DE BECAS Y AYUDA ECONÓMICA

Artículo 14. VIGENCIA DE LAS BECAS: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 de esta norma, la vigencia de la Beca Aprendizaje, la Beca Social Aprendizaje y la Ayuda Económica, será de un (1) semestre. Sin embargo, todos los beneficiarios y beneficiarias deben sin excepción, continuar con sus deberes y actividades académico administrativos durante los períodos de vacaciones estudiantiles y recesos académicos presenciales.

Artículo 15. RENOVACION: Para solicitar la renovación de la Beca Aprendizaje, la Beca Social Aprendizaje y la Ayuda Económica, los estudiantes presentarán ante el Departamento de Bienestar Estudiantil, los siguientes recaudos en los lapsos establecidos:

- a) Planilla de “Renovación Beneficiarios de Becas y Ayudas Económicas.
- b) Constancia de Buena Conducta expedida por el Departamento de Control de Estudio.
- c) Cualquier otro documento que el Departamento de Bienestar Estudiantil considere necesario solicitar.

PARÁGRAFO ÚNICO: Una vez llena la solicitud de la renovación, el beneficiario o beneficiaria de Ayuda Económica, entregará copia de la planilla de inscripción y carga académica ante el

Departamento de Bienestar Estudiantil. En las renovaciones de Becas y Ayuda Económica, los estudiantes beneficiados podrán ser objeto de reubicaciones.

Artículo 16. VERIFICACION CARGA ACADEMICA: Es competencia del Departamento de Bienestar Estudiantil verificar la carga académica y las notas alcanzadas por los becarios y los beneficiados con Ayuda Económica. De igual forma, los supervisores del área, evaluarán regularmente el rendimiento de los beneficiarios y las beneficiarias; debiendo llenar la planilla “Evaluación de Rendimiento Beca y Ayuda Económica”, al final del periodo académico correspondiente, y remitirla inmediatamente al Departamento de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Margarita.

Artículo 17. MANTENIMIENTO DE BENEFICIOS: Todo estudiante a quien se le haya concedido una Beca o Ayuda Económica, deberá cumplir los siguientes requisitos para mantenerla:

- a) Cursar siempre la máxima carga académica permitida.
- b) Mantener un índice académico semestral de por lo menos dieciséis (16) puntos en el semestre inmediatamente anterior.
- c) Aprobar la “Evaluación del Rendimiento Beca o Ayuda Económica”, realizada por el supervisor del área donde esté asignado.
- d) Mantener una conducta intachable dentro y fuera de la Universidad.

Artículo 18. SUSPENSION DE BECA: La suspensión de la Beca Social Aprendizaje, Beca Aprendizaje o de la Ayuda Económica, procederá por algunas de las siguientes causas:

- a) No inscribirse en el lapso académico regular que debe cursar.
- b) Haber sido sujeto de cualquier Sanción Disciplinaria.
- c) No mantener el índice académico mínimo exigido de dieciséis (16) puntos, en el semestre inmediatamente anterior.
- d) Presentar inasistencias no justificadas e incumplimiento de la máxima carga académica.

- e) Haber resultado negativa la Evaluación de Rendimiento por parte del supervisor inmediato.
- f) Inasistencias injustificadas a los cursos de adiestramiento o cualquier otra actividad convocada por la Institución.

Artículo 19. PAGO DEL COSTO TOTAL DE LA MATRICULA: Cuando la causa de la suspensión de la Beca o Ayuda Económica sea imputable al estudiante, antes de culminar el lapso académico regular, el estudiante deberá pagar inmediatamente el costo total de la matrícula del semestre.

Artículo 20. IMPEDIMENTO DE OPTAR OTRO BENEFICIO: Todo estudiante beneficiario de Beca o Ayuda Económica que renuncie o le sea suspendido el beneficio, no podrá optar nuevamente a éstos. En caso de suspensión del beneficio, por no obtener el índice académico exigido, el estudiante sólo podrá volver a solicitarlo siempre que recupere el índice académico.

Artículo 21. OBLIGACION DE ASISTIR: Todo beneficiario de Beca o Ayuda Económica que esté bajo régimen de asesoría por parte del Departamento de Bienestar Estudiantil, tendrá la obligación de asistir a las citas pautadas a los fines de la renovación del beneficio.

Capítulo VI

Del Proceso de Otorgamiento de Becas y Ayudas Económicas

Artículo 22. OBLIGACIONES BIENESTAR ESTUDIANTIL: El Departamento de Bienestar Estudiantil pondrá a disposición de los estudiantes que soliciten por primera vez cualquier Beca o Ayuda Económica o aspiren a renovarlas, las planillas correspondientes según sea el caso, en la fecha prevista al inicio del tercer lapso de cada semestre.

El Departamento de Bienestar Estudiantil tendrá un plazo hasta el final de cada lapso académico regular para la recepción y el procesamiento de las solicitudes, realización de las entrevistas, visitas domiciliarias, corrección de las Evaluaciones de Rendimiento, confirmación de índices académicos para alumnos regulares y demás trámites que sean pertinentes. Igualmente procederá con los trámites para el concurso anual de la Beca Social Aprendizaje.

Para el caso de la Beca Excelencia, el Departamento de Bienestar Estudiantil solicitará en cada semestre al Departamento de Control de Estudios el listado por Carrera de los estudiantes que hayan cumplido con el Artículo 6 de la presente Norma.

Artículo 23. INFORMACION SOBRE EL PROCEDIMIENTO: El Departamento de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Margarita, será el responsable de informar a la comunidad universitaria la oportunidad en la que estarán disponibles las planillas de solicitud de becas y ayudas económicas y los lapsos para su recepción.

Artículo 24. ACTA COMPROMISO: El Departamento de Bienestar Estudiantil de la Universidad de Margarita será responsable del seguimiento y supervisión de los Becarios y beneficiarios de Ayudas Económicas, según las condiciones señaladas en estas Normas y las establecidas en una “Acta Compromiso” que firmarán los estudiantes beneficiarios y beneficiarias de Beca y Ayuda Económica y el Rector o Rectora de la Universidad de Margarita.

Capítulo V

Disposiciones Finales

Artículo 25. LO NO PREVISTO: Todo lo referente a Becas y Ayudas Económicas que no esté previsto en estas normas, será resuelto por el Consejo Superior de la Universidad de Margarita.

Artículo 26. DEROGATORIA: La presente norma deja sin efecto la anterior, para cualquier acto de igual naturaleza.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Reunión Extraordinaria N° 014-2009, al un (01) día del mes de Diciembre de 2009.-

Firman:

Gerardo Aponte Carmona

Rector

Antonieta Rosales de Oxford

Secretaria General